Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
257/02

AS.301

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo 20 FEB. 2025

VISTO: los incumplimientos en la instalación del sistema de televisión para abonados en las localidades de Andresito y La Casilla, departamento de Flores, por parte de la empresa Trinidad Video Cable S.A.;----------

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 214/998, de 10 de marzo de 1998, se autorizó a la citada empresa a suministrar el servicio de televisión para abonados por el Sistema Televisión Directa al Hogar (TDH) en las localidades de Andresito, Ismael Cortinas y La Casilla del departamento de Flores;----------

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1794/001, de 4 de diciembre de 2001, se autorizó a la empresa Trinidad Video Cable S.A., a sustituir el sistema inalámbrico denominado "Televisión Satelital Directa al Hogar" (TDH), por el sistema cable, para su prestación en las localidades citadas, del departamento de Flores;----------

III) que por las Resoluciones de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) N° 280/003, de 28 de agosto de 2003, se concedió Licencia Clase D para la prestación del servicio de televisión para abonados en las ciudades y localidades en que opera, la empresa Trinidad Video Cable S.A.;----------

CONSIDERANDO: I) que el artículo 15 del Reglamento de Licencias, Decreto 115/003, de 25 de marzo de 2003, dispone que el licenciatario deberá estar en condiciones de iniciar la prestación del servicio dentro del plazo máximo de quince meses contados a partir de la fecha de obtención de la licencia;----------

II) que de acuerdo a la inspección dispuesta por Resolución N° 020/2010, de 28 de abril de 2010, se constató que el licenciatario no había instalado el sistema autorizado en las localidades de Andresito y La Casilla, por lo que corresponderá dejar sin efecto las autorizaciones para la prestación del servicio en dichas localidades;----------

III) que se han otorgado a la parte, las garantías del debido procedimiento;----------

IV) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL), y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, sugieren proceder a la revocación que se propicia;----------

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, ajustada por la Ley N° 19889, de 9 de julio de 2020 y en el Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto N° 115/003, de 25 de marzo de 2003, y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;----------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°.- Déjase sin efecto la autorización a la empresa Trinidad Video Cable S.A., para prestar el servicio de televisión para abonados por la modalidad cable en las localidades de Andresito y La Casilla, departamento de Flores, comprendida en la Licencia de Telecomunicaciones Clase D otorgada por Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones N° 280/003, de 28 de agosto de 2003.----------

2°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.----------

/ES

LACALLE POU LUIS